

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL ACCESO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Tabla de contenido

1. OBJETO DE ESTAS BASES	1
2. NORMATIVA APLICABLE.....	2
3. TURNO DE RESERVA.....	2
4. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES	3
5. SOLICITUDES.....	4
6. ADMISIÓN DE ASPIRANTES	6
7. TRIBUNALES.	6
8. NORMAS GENERALES SOBRE EL DESARROLLO DE LAS PRUEBAS	9
9. SISTEMA SELECTIVO	10
10. FASE OPOSICIÓN	12
10.3 EJERCICIOS TEÓRICOS	12
A) Materias comunes.....	12
b) Materias específicas	13
11. CONCURSO-OPOSICIÓN	14
12. BAREMACIÓN	14
12.1 MÉRITOS PROFESIONALES.....	14
12.2. MÉRITOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN	15
12.2.1. Titulaciones universitarias y académicas.....	15
12.2.2 Los cursos, jornadas y seminarios.....	16
13. LISTA DE APROBADOS	17
14. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.....	18
15. NOMBRAMIENTO	19
16. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS.....	19
17. LISTA DE ESPERA.....	19

**BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS
QUE CONVOQUE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
PARA EL ACCESO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.**

1. OBJETO DE ESTAS BASES.

1.1. Es objeto de las presentes Bases establecer las reglas comunes que serán de aplicación a todos los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el acceso de personal funcionario de carrera de la plantilla municipal, por el turno de acceso libre dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin perjuicio de que se aprueben y publiquen las correspondientes bases específicas de cada uno de ellos.

1.2. A tal efecto, las especificidades de cada proceso selectivo en cuanto a la naturaleza y características de las plazas, requisitos de titulación, programa que ha de regir la prueba selectiva, serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por el órgano competente de esta Administración. En cualquier caso, los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

1.3. Las diferentes bases específicas se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), publicándose el anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Las sucesivas publicaciones se efectuarán en la página web municipal https://www.cartagena.es/empleo_publico.asp, salvo que se disponga lo contrario en las presentes bases o en las bases específicas.

1.4. Los/as candidatos/as que superen las convocatorias a que se refieren las presentes Bases desempeñarán las funciones propias de las plazas a que accedan y quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás legislación aplicable en la materia, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas en dicho régimen.

1.5. Las presentes bases vincularán al Tribunal de selección que ha de juzgar las pruebas selectivas, a la Administración y a quienes participen en las mismas.

2. NORMATIVA APLICABLE.

Los procesos selectivos se regirán por lo dispuesto en las presentes Bases Generales, y en las correspondientes bases específicas. La realización de estas pruebas selectivas se ajustarán al sistema de oposición y concurso-oposición, en turno libre y en turno de reserva para personas con discapacidad, de acuerdo con lo regulado en las presentes Bases Generales así como en las bases específicas de cada convocatoria, con garantía en todo caso de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como a los relacionados en el art. 55.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los/as funcionarios/as de Administración Local, R.D 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y normativa complementaria aplicable, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Asimismo en las convocatorias de la Clase Policía Local se observará lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la normativa que la desarrolle.

3. TURNO DE RESERVA.

3.1. Se establece un turno de reserva, no inferior al 7 por ciento de las vacantes ofertadas, para personas que acrediten poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, de las cuales el 2% serán para personas que acrediten una discapacidad intelectual. La opción a estas plazas habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de los/as interesados/as de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviesen plaza, mediante certificación del Organismo Oficial competente.

3.2. En las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones posibles en tiempo y medios para aquellas personas con discapacidad que así lo soliciten. En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

3.3. Las aspirantes que, cumpliendo los requisitos anteriores, opten por el turno de reserva de personas con discapacidad deberán superar las mismas pruebas selectivas que las fijadas para los/as aspirantes del turno de acceso libre, sin perjuicio de las adaptaciones anteriores señaladas, cumpliéndose así los principios constitucionales de mérito y capacidad. En cualquier caso, el grado de discapacidad habrá de ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

4. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

4.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales, además de los especificados en las bases de cada convocatoria:

- a. Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el art. 57 TREBEP en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, entendiéndose por ello las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones de la Escala, Subescala o Clase en que se incluyen las plazas ofertadas.
- c. Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e. Poseer la titulación exigida en las Bases Específicas de cada convocatoria.
- f. No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera.
- g. Comprometerse a llevar a cabo el acto de acatamiento de la Constitución y del resto del Ordenamiento jurídico, en el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera.
- h. Haber abonado la tasa correspondiente.
- i. En las diferentes bases específicas de las distintas convocatorias se recogerán aquellos requisitos necesarios para optar a las mismas y no recogidos en las presentes bases.

4.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse por los aspirantes al último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la fecha de toma de posesión.

5. SOLICITUDES.

5.1. La presentación de solicitudes se formalizará por medio de sede electrónica mediante instancia normalizada en la plataforma indicada en las Bases Específicas. Asimismo, toda comunicación de los aspirantes con esta Administración se llevará a cabo a través de administración electrónica.

5.2. Los interesados dispondrán de un plazo de presentación de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOE.

5.3. Los datos correspondientes al domicilio, teléfono y dirección electrónica que figuren en la solicitud se consideran como los únicos válidos a efectos de notificaciones y es responsabilidad de los aspirantes comunicar la modificación puntual de estos datos.

5.4. Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello. El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicará en la forma que determina la *disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*.

El Ayuntamiento de Cartagena es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en www.cartagena.es Registro de Actividades de Tratamiento. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros.

5.5. En el supuesto de concurso-oposición, los aspirantes se autobaremarán de acuerdo con el modelo de instancia normalizado a tal efecto, bastando la Declaración Responsable De Veracidad del interesado sobre los méritos alegados, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Cartagena puedan requerir a los aspirantes que acrediten la autenticidad y veracidad de los documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

5.6. Los aspirantes deberán aportar obligatoriamente, junto con el ejemplar de la instancia, la autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias a efectos de comprobar la aptitud médica de los mismos, en aquellos procesos selectivos en los que se estime oportunos, independientemente de los preceptivos para el acceso a la función pública.

5.7. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

5.8. Los derechos de examen, que se señalarán en cada convocatoria concreta, serán satisfechos por los aspirantes en régimen de autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal, que se encuentran disponibles en la página web de este Excmo. Ayuntamiento.

La falta de pago íntegro de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

5.9. En el caso de que el aspirante sea una persona que figure como demandante de empleo referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el BOE, se aplicará una reducción sobre la tarifa a aplicar del 50%. Dicha circunstancia deberá acreditarse mediante la presentación de certificado de desempleo emitido por el Servicio Regional de Empleo que corresponda haciendo constar en el certificado que es demandante de empleo con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria. A la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación debidamente ingresada, y en su caso el certificado como demandante de empleo.

5.10. Conforme al artículo 5.º de la *“Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas”*, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado. No obstante, según lo previsto en el mismo artículo, se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

5.11. La autoridad convocante, por sí o a propuesta del Presidente del Tribunal, deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

5.12. Los aspirantes con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la *Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en*

los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública en la web del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena: https://www.cartagena.es/empleo_publico.asp

6. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

6.1. Terminado el plazo de admisión de solicitudes la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes con el siguiente contenido:

1. La lista provisional de excluidos.
2. La designación de los miembros de Tribunal.
3. La fecha de constitución del mismo.

Dicha resolución será publicada en el BORM, no obstante la lista íntegra de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en la web https://www.cartagena.es/empleo_publico.asp. Será causa de exclusión no subsanable, la presentación de la solicitud fuera de plazo y aquella presentada en modelo no normalizado.

6.2 Los aspirantes excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6.3. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado.

6.4. Transcurrido dicho plazo de 10 días hábiles, se publicará en la web https://www.cartagena.es/empleo_publico.asp. Resolución del órgano competente, resolviendo las alegaciones presentadas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere formulado reclamación alguna, pasará a definitiva la lista provisional.

7. TRIBUNALES.

7.1. Los Tribunales de selección deberán ajustarse en su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tenderán a la paridad entre hombres y mujeres y estarán constituidos por un número impar de miembros, funcionarios de carrera, en número no inferior a cinco: Presidente, preferentemente el Jefe o responsable del Servicio al que esté adscrita la plaza a convocar; Secretario con voz y voto, un Técnico del Servicio de Recursos Humanos o Técnico de Administración General; y un mínimo de tres Vocales, con conocimientos profesionales

relacionados con la plaza a convocar, a fin de cumplir el principio de especialidad, de acuerdo con el cual al menos la mitad más uno de los vocales, habrá de poseer la titulación correspondiente en las áreas de conocimiento exigidas para participar; todos ellos deberán pertenecer a un cuerpo o escala del mismo o superior grupo de titulación para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate.

Asimismo, se designarán miembros suplentes para cada uno de los componentes del Tribunal, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos que los titulares, los cuales habrán de actuar de ser requerido para ello, en el caso justificado de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que pudiera contar con la no presencia del miembro titular.

7.2. No podrán formar parte de los Tribunales, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios de carrera el personal laboral.

7.3. La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.4. Cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del mismo. Así como aquellos que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria. El Presidente podrá solicitar declaración expresa de estas circunstancias. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 24 de la citada Ley.

7.5. Los Tribunales podrán nombrar asesores especialistas que coadyuvarán en aquellas pruebas en que aquéllos lo juzguen necesario y para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo que debido a la especialización técnica del trabajo a realizar o la ausencia de la misma entre los miembros del Tribunal, resulte imprescindible su labor.

7.6. La incorporación de los asesores especialistas a los trabajos del Tribunal podrá ser para todas o para alguna de las pruebas pero, como su función se circunscribe a un mero asesoramiento, no participan en la toma de decisiones del Tribunal con lo cual actuarán con voz pero sin voto.

7.7. Desde el momento de su designación tendrán que abstenerse y podrán ser recusados en las mismas condiciones y por las mismas causas que los miembros del Tribunal. Los asesores especialistas han de guardar sigilo y confidencialidad sobre todos los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento como consecuencia de su participación o colaboración en las labores del Tribunal de selección, ya que una actuación contraria podría dar lugar a la exigencia de responsabilidad.

7.8. Cuando lo aconsejen las circunstancias por la complejidad del proceso selectivo, podrá ser designado personal colaborador para el desarrollo de las pruebas que actuará bajo la dirección del Tribunal Seleccionador.

7.9. Para la constitución y válida actuación del Tribunal se requerirá, en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, ya sean titulares o suplentes y en todo caso, como miembros necesarios el Presidente y el Secretario. En el momento en el que se ausente el Presidente y/o el Secretario la reunión deberá finalizar, ya que de lo contrario las decisiones tomadas serían nulas, salvo sustitución inmediata por los suplentes respectivos.

7.10. Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

7.11. Asimismo si el Tribunal de Selección, durante el desarrollo del proceso selectivo tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá carácter determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo. Hasta que se dicte el oportuno decreto por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

7.12. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas e incidencias que pudieran surgir en la aplicación de estas bases generales así como en las específicas de cada convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. El tribunal establecerá los criterios de aclaración e interpretación para fijar la valoración y puntuación de los méritos, dichos criterios serán previamente publicados. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes, en la sesión de celebración de examen o alguna prueba en concreto, serán resueltas por el Tribunal Calificador que lo hará constar en acta.

7.13. Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

7.14. Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

7.15. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Local aunque ésta en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

7.16. Asistencias. Se entenderá por “asistencia” la indemnización reglamentaria que corresponda por la participación en tribunales de oposiciones y concursos. Para poder proceder a su abono, se deberá presentar la justificación de las asistencias que se realizará mediante certificación expedida por el Secretario del Tribunal con el visto bueno del Presidente, acreditando la asistencia de los interesados. Los miembros de los Tribunales que actúen en cada convocatoria concreta tendrán la categoría correspondiente al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas. Todo ello de acuerdo lo dispuesto en el art. 30 del RD. 462/2002 de 24 de mayo, Indemnizaciones por razón del servicio.

8. NORMAS GENERALES SOBRE EL DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

8.1. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, la publicación de los anuncios relativos a las mismas así como las actuaciones de los tribunales hasta la resolución final del proceso selectivo se realicen en la web https://www.cartagena.es/empleo_publico.asp.

8.2. Comenzado el proceso selectivo, la realización de las pruebas deberá anunciarse en la página web con al menos 12 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la terminación de un ejercicio o prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, no atribuibles a los propios candidatos y, en todo caso la exclusión tendrá lugar cuando el ejercicio sea simultáneo e igual para todos los aspirantes.

8.4. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resultara en el sorteo anual realizado por la Secretaria de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

8.5. Los aspirantes accederán a los lugares de realización de las pruebas previa acreditación de su identidad mediante la exhibición del documento acreditativo de identidad (*DNI, permiso de conducción o pasaporte*), pudiendo el Tribunal en cualquier momento del procedimiento selectivo requerir dicha acreditación. En ningún caso los aspirantes podrán acceder al lugar de realización de las pruebas, con dispositivos electrónicos tales como: *relojes inteligentes, gafas, receptores de audio, teléfonos móviles, etc.*

9. SISTEMA SELECTIVO.

9.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición o concurso-oposición en sus correspondientes turnos. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas. Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, y en su caso en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y/o en la superación de pruebas físicas, así como cualesquiera otras pruebas que pudieran establecerse en las convocatorias específicas.

9.2. Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, con periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

9.3. En todas las convocatorias cuyo sistema de selección sea la oposición, ésta se desarrollará de acuerdo con lo previsto en las correspondientes bases específicas, que en todo caso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Cuando en las bases específicas se establezca que uno de los ejercicios sea un ejercicio práctico, el Tribunal determinará el posible uso de textos de consulta y material específico durante el desarrollo de la prueba, en la que se valorará especialmente los conocimientos, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones, la adecuada interpretación de los conocimientos y la correcta utilización de la normativa vigente aplicable al ejercicio práctico. No obstante lo anterior, en las bases específicas de cada convocatoria se podrán establecer para este ejercicio las peculiaridades propias de las plazas a cubrir.
- b)** Cuando en las bases específicas se establezca que uno de los ejercicios sea oral, en dicho ejercicio el Tribunal determinará un tiempo de preparación previo para la exposición de los temas no inferior a 10 minutos ni superior a 15. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, la fluidez verbal y expresión lingüística, la aportación personal, la exposición razonada y argumentada y la capacidad de síntesis. Si el Tribunal apreciara

deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitarle a que desista de continuar en el desarrollo del ejercicio.

- c) Las sesiones del ejercicio oral, incluyendo el dialogo que puede abrirse con el aspirante terminada la exposición de los temas, serán públicas, pudiendo ser grabadas en audio por el Tribunal si así se dispone en las correspondientes bases específicas. El aspirante deberá identificarse con nombre y documento nacional de identidad al comienzo de la grabación.
- d) Si uno de los ejercicios consiste en desarrollar por escrito algún tema, dicho tema será extraído por insaculación pública inmediatamente antes de celebrarse.
- e) Los aspirantes tendrán amplia libertad en cuanto a la forma de exposición, valorándose en este ejercicio el conocimiento del tema a exponer, la formación general académica, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis y ortografía.
- f) Cuando el ejercicio consista en una prueba tipo test con respuestas alternativas, el Tribunal elaborará un original de la prueba que quedará bajo la custodia del Secretario del Tribunal. Las preguntas formuladas se ajustarán al temario y al nivel de la convocatoria respectiva, debiendo ser claras en su formulación. De las respuestas alternativas ofrecidas, solamente una podrá ser considerada válida. El Tribunal, antes de la realización del ejercicio tipo test, deberá informar a los aspirantes si las respuestas en blanco, las erróneas y/o las respuestas incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas en la calificación del ejercicio, debiendo cuantificar la incidencia de dicha penalización sobre el número de respuestas correctas o sobre su valor, considerando en el caso de fracciones, la reducción proporcional.

Los cuestionarios tipo test constarán del siguiente número de preguntas dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes, indicándose asimismo el tiempo para la realización del ejercicio, siendo los siguientes:

- Grupo A Subgrupo A1: 100 preguntas 120 minutos.
 - Grupo A Subgrupo A2: 80 preguntas 100 minutos.
 - Grupo B: 75 preguntas 95 minutos.
 - Grupo C Subgrupo C1: 70 preguntas 90 minutos.
 - Grupo C Subgrupo C2: 50 preguntas 70 minutos.
- g) La puntuación mínima exigida para aprobar cualquier de los ejercicios propuestos será de 5 puntos, o su valor proporcional a la mitad de las preguntas válidas del cuestionario. En cuanto a las pruebas tipo test, la puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas netas acertadas, esto es, una vez hecha la deducción de las no acertadas, de las dejadas en blanco y/o de las incorrectamente cumplimentadas, según los criterios de penalización establecidos en las Bases Específicas.

- h) El Tribunal publicara la plantilla con las respuestas correctas y los interesados podrán formular en el plazo de 3 días hábiles a contar desde su publicación las alegaciones sobre el cuestionario que estimen oportunas, considerándose definitivo el acuerdo de resolución sobre las mismas que adopte el Tribunal. Los aspirantes podrán llevarse el cuestionario del examen.

10. FASE OPOSICIÓN.

10.1 Con carácter general, las pruebas a superar en la fase de oposición consistirán en las siguientes:

- ✓ Cuestionario tipo test.
- ✓ Exposición oral del número de temas que se determinen en las bases específicas.
- ✓ Desarrollo por escrito del número de temas que se especifiquen en las bases específicas.
- ✓ Redacción de informes o propuestas de resolución (carácter práctico).
- ✓ Prueba práctica, que puede ser manual, informática, ofimática, planteamiento de desarrollo de actividades o cualquier otra relacionada con los cometidos de la plaza convocada.
- ✓ Pruebas psicotécnicas dirigidas a determinar la personalidad, aptitud y capacidad del aspirante para el desempeño de la plaza convocada.

10.2. Los programas de los ejercicios teóricos se ajustarán a lo dispuesto en el *R.D. 896/1991 de 7 de junio por el que se regula el procedimiento de selección del Personal Funcionario de la Administración Local*, siendo los contenidos mínimos los que vienen indicados en dicha norma, pudiéndose adicionar con los temas específicos que se consideren necesarios en cada caso, para garantizar la selección de los aspirantes de mejor cualificación para el desempeño de las plazas convocadas.

10.3. EJERCICIOS TEÓRICOS.

10.3.1. Los programas de los ejercicios teóricos de selección serán aprobados por el órgano competente y contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria específica. Los contenidos mínimos de estos programas serán los siguientes:

- A) Materias comunes:** Constituirán, al menos, una quinta parte de dicho contenido y versarán necesariamente sobre:
- a) Constitución Española.
 - b) Organización del Estado.
 - c) Estatuto de Autonomía.
 - d) Régimen Local.
 - e) Derecho Administrativo General.
 - f) Hacienda Pública y Administración Tributaria.

g) De los temas que comprendan los diferentes programas, necesariamente al menos uno deberá versar sobre las materias reguladas en la Normativa sobre la Igualdad de Mujeres y Hombres y otro en la Normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales y su aplicación a la actividad administrativa en ambas materias.

B) Materias específicas:

a) Las materias específicas versarán sobre el contenido de las funciones y tareas atribuidas legalmente a la Escala, Subescala o Clase de funcionarios a que se refieren las pruebas.

b) **ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL:** dos quintas partes de temas del programa desarrollarán en profundidad alguna o algunas de las materias comunes enunciadas. Las dos quintas restantes versarán sobre materias relacionadas directamente con las funciones encomendadas con carácter habitual a los miembros de la respectiva Escala, Subescala o Clase de funcionarios.

c) **ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:** los programas contendrán cuatro quintas partes de materias que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, según la Escala, Subescala o Clase de funcionarios de que se trate, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar.

10.3.2. El número mínimo de temas en que deberán desarrollarse los contenidos enumerados en este artículo será el siguiente:

- Para el ingreso en la subescala del grupo A1: 90 temas.
- Para el ingreso en la subescala del grupo A2: 60 temas.
- Para el ingreso en la subescala del grupo B y C1: 40 temas.
- Para el ingreso en la subescala del grupo C2: 20 temas.

10.4. Los ejercicios de la oposición serán calificados por cada miembro del Tribunal otorgando una puntuación de 0 a 10 puntos. La calificación de cada prueba será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, quedando eliminado el opositor que no alcance una media de 5 puntos. Los aspirantes deberán conocer con carácter previo a la realización de los ejercicios el valor de cada una de sus partes, en el supuesto de que estén integrados por varios temas, cuestiones, preguntas, supuestos, actividades, etc. a contestar o realizar.

10.5. En lo que respecta a las pruebas teóricas de conocimientos, tanto si es escrita como oral, al objeto de obtener la calificación del ejercicio a través de la media aritmética, cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal del ejercicio cuya corrección esté basada en apreciación personal y subjetiva de los mismos sobre los conocimientos exigidos y exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en cuatro o más puntos, sólo se eliminará una de las calificaciones máxima y otra de las mínimas. La calificación obtenida vendrá determinada con dos decimales, despreciándose el resto de los decimales si los hubiera.

10.6. La calificación final de los/as aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los/as aspirantes en la oposición, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia:

1. Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio oral.
2. Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio práctico.
3. Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio escrito.
4. Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio tipo test.

11. CONCURSO-OPOSICIÓN

11.1. La valoración de méritos de los aspirantes, sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada, la cual supondrá como máximo el cuarenta por ciento de la puntuación total del proceso selectivo, que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

11.2. Finalizado cada ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará público acuerdo que contendrá las puntuaciones obtenidas en el mismo, concediendo un plazo de 3 días hábiles a los aspirantes para presentar alegaciones. Resueltas las alegaciones el tribunal dictara resolución definitiva contra la que se podrá interponer recurso de Alzada.

11.3 Finalizada la fase oposición el tribunal publicará en la página web municipal resolución que contenga el listado de puntuaciones obtenidas en la misma.

La documentación acreditativa de los méritos autobareados se presentará de acuerdo con lo que establezcan las Bases Específicas de la convocatoria. El Tribunal valorará exclusivamente la documentación relativa a los méritos alegados en la autobareación, sin que puedan en este trámite aportarse méritos nuevos.

11.4. El tribunal publicará acuerdo con la puntuación de la fase concurso, contra el mismo, los interesados podrán presentar alegaciones en el plazo de tres días hábiles.

12. BAREMACIÓN.

12.1 MÉRITOS PROFESIONALES. Hasta un máximo del 50% del concurso, con un valor máximo de 5 puntos.

- a) Antigüedad en la Administración Pública se valorará hasta un máximo de 1,5 puntos a razón de 0,0125 puntos por cada mes completo de servicios, no teniéndose en cuenta una antigüedad inferior a 6 meses. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al procedimiento de selección. Solo será puntuable en este apartado el tiempo no computado conforme al apartado b) que a continuación se desarrolla (12.1.b).

b) Experiencia profesional en puestos de la misma escala, subescala y clase a la que pertenezca la plaza convocada, debidamente acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por la Administración pública correspondiente, o en su caso, mediante contrato de trabajo acompañado de Informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social, en el que conste la categoría profesional asimilable y el tiempo de los servicios prestados/trabajados, se valorará hasta un máximo de 3.5 puntos, conforme a la siguiente distribución:

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local en Ayuntamientos de gran población y sus Organismos Autónomos, prestados en puestos de igual o similar escala, subescala y clase a la que pertenezca la plaza convocada: 0,03 puntos.
2. Por cada mes completo de servicios prestados en las restantes Administraciones Públicas, sus Organismos Autónomos, y cualquier otro Organismo Público, así como en las Fuerzas Armadas como militar profesional de tropa y marinería, debidamente acreditados, todos ellos prestados en puestos de igual o similar escala, subescala a la que pertenezca la plaza convocada: 0,02 puntos.
3. Por cada mes trabajado en el sector privado por cuenta propia o ajena en puestos de igual o similar categoría y naturaleza al de la plaza convocada, acreditados mediante vida laboral y certificado de empresa en su caso, en el cual se haga constar esta circunstancia: 0,015, hasta un máximo de 1.5 puntos.

12.2. MÉRITOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN Hasta un máximo del 50% del concurso, con un valor máximo de 5 puntos.

12.2.1. La posesión de titulaciones universitarias y académicas, siempre que se encuentren relacionados con la plaza convocada, se valorará de acuerdo con la siguiente proporción, hasta un máximo de 2 puntos:

- | | |
|---|--------------|
| 1. Título de Doctor Universitario: | 1.25 puntos. |
| 2. Master Oficial Universitario 120 créditos: | 0,90 puntos. |
| 3. Master Oficial Universitario 90 créditos: | 0,65 puntos. |
| 4. Título de Licenciado o Master Oficial Universitario 60 créditos: | 0,75 puntos. |
| 5. Título de Grado: | 0,60 puntos. |
| 6. Título de Diplomado Universitario: | 0,45 puntos. |
| 7. Título Técnico Superior FP: | 0.10 puntos. |
| 8. Bachiller, Técnico Medio FP: | 0.05 puntos. |

Pueden baremarse tantas titulaciones por este apartado como demuestre poseer el interesado, siempre que no se corresponda con la alegada o, en su caso, exigida, como requisito para

participar en el proceso selectivo. Cada título de Máster Universitario, adicional (a partir de 2 títulos o más) se valoraran a razón de 0.15 puntos por cada 60 créditos.

No se valorarán los primeros ciclos conducentes a la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo superior que se aleguen como méritos. En lo que respecta a las enseñanzas universitarias oficiales se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las cuales se estructuran en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado.

Las titulaciones de enseñanzas de **lenguas extranjeras** otorgadas **según el Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo**, se valorarán de la forma siguiente:

- | | | |
|----|---|--------------|
| 1. | Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: | 0.30 puntos. |
| 2. | Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: | 0.20 puntos. |
| 3. | Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: | 0.10 puntos. |
| 4. | Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: | 0.05 puntos. |

Sólo se baremarán por este apartado los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas, teniéndose en cuenta exclusivamente el de nivel superior de cada idioma aportado por el interesado.

En ningún caso el título exigido en la convocatoria podrá tenerse en cuenta a efectos de su valoración en este apartado.

12.2.2 Los cursos, jornadas y seminarios, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta e impartidos por organismos oficiales (Administraciones Públicas territoriales, sus OO.AA. y Entidades de Derechos Público dependientes de las mismas, Universidades, Colegios Profesionales y Organizaciones Sindicales) y que hayan sido superados y así lo acrediten los aspirantes, se valorarán de acuerdo a la siguiente proporción, hasta un máximo de 1,5 puntos:

- | | | |
|----|---|-----------------------------------|
| 1. | De 05 a 14 horas de formación. | 0.10 puntos. |
| 2. | De 15 a 40 horas de formación. | 0.15 puntos. |
| 3. | De 41 a 70 horas de formación. | 0.20 puntos. |
| 4. | De 71 a 100 horas de formación. | 0.25 puntos. |
| 5. | De 101 a 199 horas de formación. | 0.30 puntos. |
| 6. | De 200 horas de formación, en adelante. | 0.50 puntos. |
| 7. | Título Propio Universitario | 0.25 puntos por cada 60 créditos. |

Los cursos de duración inferior a 5 horas, y aquellos que no se justifique adecuadamente el número de horas, así como en los que no conste claramente la entidad que los organiza e imparte, no serán valorados. Dado que este apartado hace referencia a actividades de formación

y perfeccionamiento, no se entenderán como acciones formativas materias propias o asignaturas conducentes a la obtención de un título académico.

12.2.3. Por cada proceso selectivo superado sobre la misma plaza durante los 5 años anteriores, 0,5 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

12.2.4. Otros méritos relacionados con la plaza convocada y la trayectoria profesional de los candidatos, que podrán definirse y especificarse en la correspondiente convocatoria y que deberán acreditarse mediante certificado u otro documento público administrativo, acompañado de la documentación suficiente para su valoración. Estos méritos serán apreciados libres, proporcional y motivadamente por el Tribunal, y se puntuarán hasta un máximo de 0,5 puntos.

12.2.5. El tribunal publicará lista con la puntuación final del concurso, contra dicha puntuación los aspirantes podrán formular en el plazo de tres días hábiles, las alegaciones que estimen convenientes. El tribunal dispondrá de diez hábiles para resolver dichas alegaciones.

12.3. A los candidatos que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación final será aquella obtenida de aplicar el porcentaje establecido en las bases específicas de la convocatoria para la fase de oposición más el porcentaje establecido para la fase de concurso, conforme lo dispuesto en el punto 11.1 de las presentes bases generales. El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones en cada una de ellas, será la puntuación final.

13.- LISTA DE APROBADOS.

13.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal dictará resolución con la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo.

13.2. El Tribunal no podrá proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Contra la resolución dictada por el tribunal, conteniendo listado definitiva los interesados podrán interponer recurso de alzada conforme lo indicado en la Ley.

14. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

14.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados según base 13.1, los aspirantes propuestos aportarán los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Copia y original del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.
- b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- c) Copia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- e) Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.
- f) Original de las copias presentadas de participación en las pruebas selectivas según base 5.5 que fueron aportadas por los aspirantes para la acreditación de los méritos en la fase de concurso.
- g) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.

14.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 16.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

15. NOMBRAMIENTO.

Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios de carrera por el órgano competente y deberán tomar posesión en el plazo de 20 días naturales desde la fecha de la publicación de su nombramiento en la forma prevista en la base 1.3.

16. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS.

16.1 La adjudicación de destinos a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los destinos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

16.2 Los funcionarios que accedan por el turno de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

17. LISTA DE ESPERA.

17.1. Una vez finalizado el proceso selectivo, el tribunal publicara la lista de espera con aquellos aspirantes que lo hubiesen superado, al objeto de hacer efectivos los llamamientos de todas las Bolsas de Trabajo que se formen en el Ayuntamiento de Cartagena. El orden de espera y los sucesivos llamamientos se irán produciendo conforme a lo dispuesto en el Anexo VII. Bolsas de trabajo del vigente acuerdo de condiciones de trabajo del Ayuntamiento de Cartagena.

17.2. La lista de espera resultante de cada proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva lista de espera resultante de una convocatoria posterior, y anulará las listas derivadas de procesos anteriores.